

ARTÍCULO 10: La presente ley, entrará en vigencia a partir del ejercicio financiero correspondiente al año 2015.
ARTÍCULO 11: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Armando Luis Verdún, Vicepresidente 2º

DECRETO N° 556

Resistencia, 10 abril 2015

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.527, vetada por el Poder Ejecutivo a través de la Nota 062 de fecha 30 de diciembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 323 de fecha 25 de marzo de 2015, la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco acepta parcialmente el veto parcial del Poder Ejecutivo formulado al Proyecto de Ley N° 7.527;

Que en consecuencia conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial (1957-1994), en su artículo 118 y las emanadas de la Ley N° 4.647, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la sanción legislativa N° 7.527, cuyo veto parcial ha sido aceptado parcialmente por Resolución N° 323/15 de la Cámara de Diputados, cuyas fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Bolatti

s/c

E:17/4/15

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7539

ARTÍCULO 1º: Prorrégase por ciento ochenta –180– días el plazo de vigencia de las normativas que establece la ley 5525 y sus modificatorias, leyes 5541, 5721, 5913, 6112, 6304 y 6564, 6632, 6942, 7191, 7358, a partir de la fecha del vencimiento de la extensión dispuesta por el decreto 1645/14.

ARTÍCULO 2º: El plazo establecido en el artículo 1º de la presente, podrá ser ampliado por hasta 180 días, contados desde su vencimiento, mediante prórroga dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Dario Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO N° 480

Resistencia, 06 abril 2015

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.539; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.539, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Muñoz Femenía

s/c

E:17/4/15

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7541

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 4º de la ley 7068, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º: El premio consistirá en: una placa, en cuyo anverso figurará la imagen del escudo de la Provincia y en el reverso formando contorno la inscripción «Premio Anual de Reconocimiento a la Labor más Destacada en la Erradicación de la Violencia de Género de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco», en el centro se grabará el nombre del titular y la fecha en que se concede la placa; y por el término de un (1) año, se imprimirá en forma gratuita la folletería o material necesario para la difusión de las actividades de la entidad a la que representa”.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Mirta Beatriz Morel, Presidenta
Comisión de Hacienda y Presupuesto

DECRETO N° 481

Resistencia, 06 abril 2015

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.541; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.541, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Bolatti

s/c

E:17/4/15

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7545

ARTÍCULO 1º: Modifícase, a partir del 01 de marzo de 2015, el Anexo I del artículo 1º de la ley 2898 y sus modificatorias, el que queda redactado de conformidad con la planilla anexa 1 que forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes conforme con